

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—*Andrés Noriega*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 28.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la exención de contribuciones Municipales y del Estado, otorgada por el Ejecutivo del mismo, durante quince años, al Sr. Ingeniero Bernardo Reyes ó á la compañía que él organice, por el capital no menor de treinta y cinco mil pesos que invierta en una planta de luz eléctrica y fuerza motriz en la Ciudad de Montemorelos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—*Andrés Noriega*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 29.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Unica.—Se habilita de edad al menor Ernesto A. Lozano, para que pueda administrar por sí mismo sus bienes.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—*Andrés Noriega*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 30.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la resolución expedida por el Ejecutivo con fecha 16 de Abril del corriente año, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales concedidas durante el término de cinco años, al Sr. Alberto G. Cárdenas, por el capital no menor de sesenta mil pesos que invierta en una fábrica de piedra artificial que trata de establecer en esta Ciudad.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

MANUEL G. RIVERO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 31.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Sres. Ingenieros Mackin y Dillón, con fecha cuatro de Agosto del corriente año, para la construcción en esta Ciudad de los edificios para Escuelas Normales de Profesores del Estado.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 130.—En comunica-

ción número 6303 fecha 6 del actual, dice el C. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador, lo que sigue:

“Tengo la honra de dirigirme á Ud. por acuerdo del Señor Presidente de la República, permitiéndome suplicarle que en vista de la magnitud y del carácter que se pretende dar á la próxima Exposición Universal que se celebrará en la Ciudad de St. Louis, Mo., el año de 1904, se sirva Ud. dictar sus órdenes para que, las personas encargadas de arreglar el contingente que ese Estado de su merecido Gobierno remita para el referido Certamen, procuren conseguir expositores de importancia, que estén en posibilidad de hacer instalaciones especiales, para las cuales se les podrá proporcionar gratuitamente el espacio que necesiten dentro de los límites naturales, con el fin de conseguir de esta manera que la Exposición Mexicana en St. Louis Mo., sea de positiva utilidad y revista el mayor interés posible.”

Y tengo la honra de trascribirlo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, suplicándole se sirva tomar en consideración el contenido de la comunicación inserta, é igualmente manifestar á esta Secretaría si está dispuesta esa Empresa á hacer, en la Exposición de que se trata, instalaciones especiales para los objetos que á ella envíe.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 14 de 1902.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri.*—Al

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.—Hoy he hecho entrega al Gobernador Constitucional interino del Estado, Sr.

Lic. Pedro Benítez Leal, del despacho del Poder Ejecutivo del mismo, que estuvo á mi cargo interinamente por licencia á él concedida.

Tengo la honra de decirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Noviembre de 1902.—*Manuel G. Rivero.*—Al C.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.—Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto á encargarme del despacho del Poder Ejecutivo del mismo, que desempeñó durante mi ausencia el Sr. Ingeniero Manuel G. Rivero.

Lo que tengo la honra de participar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Noviembre de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—Al C.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. para el archivo del Juzgado 1º de esa Municipalidad, un ejemplar de “Fragmentos del Reglamento del Colegio Militar” que contiene los artículos vigentes del mismo, relativos al ingreso de los alumnos á dicho Establecimiento y á los deberes y atribuciones de éstos; recomendando á Ud. me acuse recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Noviembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 32.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión expedido por el Ejecutivo con fecha 6 de Mayo del corriente año, relativo á la exención de contribuciones del Estado, durante diez años, al Sr. Luis Guimbarda por el capital que invierta en la construcción de fincas en esta Ciudad y por el que corresponda al valor de los terrenos en que dichas fincas se construyan.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*A. Lartigue*, Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Noviembre de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 33.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la resolución expedida por el Ejecutivo relativa á la prórroga por dos años á cada uno de los plazos de exención de impuestos del Estado y Municipales, respectivamente, concedida al Sr. Juan Treviño por su empresa de coches de alquiler, en virtud de haber aumentado á \$110.000,00 cs. el capital de \$36.000,00 cs. que tenía invertido en la expresada negociación.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*A. Lartigue*, Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Noviembre de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 45.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. II de la ley de Instrucción, inscribáse al joven Luis Carlos González como alumno supernumerario del Colegio Civil del Estado, en el curso de Comercio y en las cátedras de preparatoria que elija.”

Tenemos el honor de transcribirlo á Ud para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Noviembre de 1902.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.”

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 46.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Matricúlese al joven Francisco Arzave en las materias correspondientes al primer año de estudios en el Colegio Civil del Estado, previos los requisitos del reglamento respectivo de dicho Colegio.”

Tenemos el honor de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Noviembre de 1902.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—núm. 131.—En circular núm. 82, fecha 11 de Noviembre de 1901, se dijo á Ud. por esta Secretaría, lo que sigue:

“En circular número 35 de 29 de Junio de 1900 se dijo á vd. por esta Secretaría lo siguiente:

“Deseoso el Sr. Gobernador de fomentar todo aquello que redunde en beneficio general y consi-

derando que la plantacion de árboles á lo largo de las orillas de las corrientes de aguas, tanto públicas, como de particulares, que cruzan el Estado, es una medida de suma conveniencia que trae consigo resultados de gran importancia, porque con ella, no solo se mejora la salubridad de los lugares y poblaciones por donde aquellas pasan, sino que, la agricultura, ramo que forma uno de los elementos de riqueza de este mismo Estado, se beneficia en mucho, toda vez que, por efecto de la sombra de las arboledas, como es bien sabido, la humedad se hace más duradera y por el mismo motivo la evaporación de dichas aguas se efectúa con más lentitud y en menor cantidad, que si estuvieran sujetas á la acción directa del calor solar, y por tanto el volumen de éstas no se disminuirá en proporciones perjudiciales al ramo referido. Por tal consideración, repito el propio Sr. Primer Magistrado, ha tenido á bien disponer recomiendo á Ud. como lo hago, que con toda eficacia proceda desde luego á dictar las disposiciones oportunas á fin de que en las riberas de las corrientes ó cauces públicos que estén dentro de la comprensión de ese Municipio y en toda la extensión de aquellas, se formen arboledas y se cuide por esa Autoridad de su crecimiento y conservación. Se recomienda á Ud. igualmente, por acuerdo superior, que excite, así á los dueños de terrenos por donde atraviesen acequias ó canales de irrigación, como á los del agua que por éstos corre, á que, de una manera empeñosa, implanten en sus propiedades la mejora de que se viene hablando, por ser de reconocida importancia para sus intereses y de grande utilidad general.”

Y se reproduce la anterior circular, encareciendo á Ud. de nuevo su eficaz observancia, por acuerdo del Sr. Gobernador, y que en su oportunidad dé cuenta á esta propia Secretaría del resultado, con expresión del número de plantaciones que se hubieren llevado á cabo.

Entre tanto quedo en espera de que se sirva Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 5 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—En circular número 127 de 12 de Septiembre último, se dijo á la Autoridad de su cargo que correspondía á ese Municipio dar.....hombres para integrar el contingente que tiene asignado el Estado con objeto de cubrir las bajas del Ejército Nacional; y como hasta la fecha..... recomiendo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, que conforme á la ley relativa fecha 7 de Agosto de 1900 que allí se cita, se proceda á practicar los sorteos respectivos á fin de que cuanto antes quede cubierto el repetido contingente y cumplido así lo dispuesto en la mencionada disposición.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, se concede al Sr. Alberto G. Cárdenas, ó á la Compañía que organice, para el establecimiento en San Nicolás Hidalgo de una ó varias fábricas de cemento, exención de impuestos del Estado y Municipales durante diez años, á contar desde hoy, bajo las siguientes bases:

1ª El capital que se invierta en la industria de que se trata no bajará de \$100,000.00 cien mil pesos.

2ª Los trabajos de instalación se comenzarán dentro del término de un año, contado desde esta misma fecha y dentro de los dos años siguientes á este plazo quedarán puestas en explotación la fábrica ó fábricas que se trata de establecer, del producto en referencia.

3ª El concesionario depositará desde luego en la Tesorería General del Estado la cantidad de..... \$1,000 un mil pesos, que se perderá en favor del Estado, si no se diere cumplimiento á las condiciones anteriormente estipuladas.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Diciembre de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 47.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se autoriza al C. Lic. y Escribano Manuel Jimenez para ejercer en el Estado el cargo de Notario Público, sujetándose para ello á lo dispuesto en el art. 9º de la ley de la materia.”

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 10 de 1902.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 34.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León decreta:

Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 19 de Febrero último, por la cual concede exención de impuestos del mismo y Municipales, al Sr. Ingeniero José G. Palacios, sobre el capital no menor de diez mil pesos que ha invertido en el establecimiento de una fábrica en esta ciudad, para la elaboración del producto llamado “Tamalina.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos dos.—*E. Ballesteros*, Diputado Vice-presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 12 de Diciembre de 1902.—*Pedro Benitez Leal*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 48.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al joven Alonso Hinojosa en el primer año de estudios en la Escuela de Jurisprudencia del Estado, previos los requisitos del Reglamento de dicha Escuela.”

Lo que tenemos el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 12 de 1902.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 49.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Se concede merced sin perjuicio de tercero a los CC. José Ma Garza Martínez, Zacarías Ozuna y compartes de ciento cincuenta y seis litros de agua por segundo de la excedente de la merced de "La Venadera," desde el punto llamado "Las Avispas" hasta el rancho de "El Recodo" y que se recoge en la presa de su propiedad en el arroyo del mismo nombre, debiendo utilizarla por la boca-toma que tienen ya establecida á ciento cincuenta metros de la labor que poseen en el rancho que lleva ese nombre, en jurisdicción de Dr. González.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, ciento veinte pesos como valor del agua otorgada en merced.

Lo que tenemos el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Diciembre de 1902.—C. Madrigal, Diputado Secretario.—Andrés Noriega, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 132.—La Secretaría de Fomento, en oficio num. 508 que con fecha 29 de Noviembre último dirige al Gobierno del Estado, pide se le rinda una noticia acerca de las industrias establecidas, que contenga los pormenores que se determinan en la boleta de que acompaño á Ud.....ejemplares, á fin de que, llenando dos de ellos con los datos relativos á cada establecimiento ó giro industrial, *por pequeño é in-*

significante que sea, se devuelva uno á esta Secretaría y se conserve el otro en el Archivo de ese Juzgado.

Las noticias de que se trata deberán referirse al presente año natural de 1902, y se procurará con todo empeño que los datos que se consignen sean, en los casos en que es posible, del todo verídicos, y en los demás, que se acerquen lo que más se pueda á la exactitud, á cuyo efecto se recomienda á Ud., como mejor conocedor de las cosas en la localidad que gobierna, examine con detenimiento los datos que le fueren presentados por los dueños ó encargados de la negociaciones, entre los que ha de repartir las boletas, los estime y los rectifique en caso de no parecerle exactos; pues que, los que se produjeron en el presente año, relativos al mismo ramo, correspondientes á la producción industrial de 1901, en virtud de semejante disposición, comunicada á esa Autoridad por circular número 102 expedida por esta Secretaría en 20 de Febrero último, los considera el Gobierno muy deficientes en cuanto á la cantidad y valor de los artículos producidos.

El objeto que se propone la Secretaría de Fomento con la disposición á que me refiero, no es otra que el de formar y publicar la Estadística Industrial de la República, para que su conocimiento influya á efecto de que alcance mayor desarrollo la industria nacional; por lo que, repito, es indispensable que se obtengan datos exactos.

El piloncillo ó panocha es uno de los productos más interesantes que se explotan en el Estado; pero como al terminar el año que concluye con el presente mes, la mayoría de los agricultores no ha-